

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

Artículo 1- Concepto.

Se entiende por Subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o Entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 2- Áreas objeto de subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.

b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.

c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.

d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.

f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.

g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.

h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.

i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

Artículo 3- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las asociaciones, entidades o grupos sociales que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por las bases de la convocatoria:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursores en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

3. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento.

4. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

5. La justificación de estos requisitos, salvo la de estar al corriente de pago, podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4-. Órganos competentes para la concesión.

El órgano competente para la concesión de la Subvención será el Alcalde-Presidente.

Artículo 5-. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 6-. Financiación de las actividades subvencionadas

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación del Ayuntamiento a la financiación del proyecto o de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior a 1.500 euros anuales por solicitante.

Artículo 7-. Publicidad de las Subvenciones concedidas

Al encontrarse este Ayuntamiento en el supuesto del artículo 18.3 apartado c) de la LGS, se establece en esta Ordenanza que dicha publicidad se realizará anualmente (en el mes de enero del año siguiente) en el tablón de edictos del Ayuntamiento, mediante anuncio que contendrá los datos identificativos de los beneficiarios, así como la cuantía de la subvención obtenida y el concepto subvencionable.

Artículo 8-. Procedimientos de concesión

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

A-. En régimen de concurrencia competitiva:

A.1-. Disposiciones generales:

1. En el régimen de concurrencia competitiva la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado instructor.

2. El órgano instructor colegiado estará compuesto por:

- Presidente: El Alcalde.
- Vocales: - Un representante de cada grupo político constituido en la Corporación.
- Secretario: El/la Secretario-a del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

A.2-.Procedimiento de concesión:

1-Iniciación: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y las bases de la convocatoria tendrán necesariamente el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.
- Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.
- Las bases reguladoras podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones, sin superar el límite máximo fijado en el artículo 6.3 de esta ordenanza.
- Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad.

2- Instrucción: El órgano colegiado instructor a la vista del expediente, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.

3- Resolución: A la vista de la propuesta formulada el órgano competente resolverá el procedimiento en el que deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

B- De forma directa:

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto, siempre y cuando previamente se haya justificado la misma.

La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

— Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

— Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 9-. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2. Se considerarán gastos realizados, salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, los gastos facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

3. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los gastos de kilometraje, salvo que por el órgano colegiado instructor se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

4. Cuando se subvencione gastos de inversión, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificación final de las obras ejecutadas expedida por el Técnico Director de las mismas, con la conformidad del contratista (en las obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, bastará la conformidad de su Alcalde) con base en la relación valorada en la que se detallarán los precios unitarios, unidades de obra, el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial si los hubiera. Igualmente se adjuntará factura del contratista de la obra por las certificaciones parciales.
- Para las obras ejecutadas directamente por la Administración, se acompañará, además, facturas emitidas por los proveedores de los materiales que sirvieron de base para la ejecución de las obras, de tal forma que el IVA resultante de dichas facturas debe coincidir con el que se deduce de la certificación. No se admitirán como justificantes de la inversión los gastos de personal, a excepción de los contratos que se realicen exclusivamente para la obra seleccionada.
- Cuando el beneficiario sea privado, la certificación final podrá ser sustituida por una factura detallada conforme al proyecto elaborado a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente visado por el Colegio profesional correspondiente.

5. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos, siempre que venga recogido en las bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y hasta un límite del 5% del importe total a justificar. En el supuesto de que se financien obras, en concepto de gastos generales, se podrá admitir un 10 % del presupuesto de ejecución material.

6. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso. Se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa.

Artículo 10-. Procedimiento de justificación y cobro.

1. Como regla general se establece el pago de la subvención una vez justificada la misma, según lo establecido en los apartados posteriores. En casos excepcionales y motivados, se permitirá el

pago anticipado pero solamente del 50% de la subvención concedida, advirtiendo que la no justificación total de la subvención, en plazo, dará lugar al procedimiento de reintegro, así como a la imposición de sanciones.

2. Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, adjuntando ficha de terceros cumplimentado, en aquellos casos en los que no obre ya en el Ayuntamiento.

— Memoria de la actividad realizada.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

—Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o declaración responsable, en los términos dispuestos en el artículo 3.5 de esta Ordenanza. (Si los certificados presentados en la solicitud permaneciesen vigente, a la fecha de concesión, no será necesario que se vuelvan a presentar).

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

3. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. Corresponde al Alcalde la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 11-. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 12-. Del reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que

fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12- Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación.

Disposición transitoria

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o se haya otorgado la subvención directa.

2. En todo caso tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Disposición final

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

Ceclavin a 23 de Julio de 2009